



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Restitución 11001 41 03 751 2019 01155 00

En atención al escrito radicado virtualmente por la parte demandada Rosa Amalia Galvis Barrera, por medio del cual impetra un derecho de petición solicitando: “(...) *se remita información existente sobre el estado en que se encuentra el presente expediente (...)*”, por lo tanto, advierte el despacho que lo solicitado resulta improcedente, pues al respecto la Sentencia T-377 de 2000, cuyos argumentos comparte este Juzgado, señaló:

Específicamente en relación con el derecho de petición frente a los jueces las sentencias T- 334 de 1995 y T-07 de 1999 señalaron que:

a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

En consecuencia, el Juzgado no accede a dar trámite al derecho de petición por ser el mismo improcedente para actuaciones judiciales, pues dicha figura se estableció para acciones administrativas, y en materia Civil se debe acudir a lo contemplado en el ordenamiento procesal civil y no a seguir el trámite establecido en la ley 1755 de 2015.

Por secretaria comuníquese la decisión a los intereses por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado 70 de fecha 15 de octubre de 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.
La Secretaria

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Restitución 11001 41 03 751 2019 01155 00

A fin de dar respuesta al derecho de petición y evitar vulnerar derechos fundamentales, en atención a la solicitud radicada virtualmente por la demandada el 28 de septiembre de 2020, se pone de presente que en el expediente se han realizado las siguientes actuaciones:

- 1.- El 20 de febrero de 2020, se admitió demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por Rafael Muñoz Moncada contra Rosa Amalia Galvis Barrera.
- 2.- Posterior a ello, el demandante aportó certificaciones del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP.
- 3.- El 13 de marzo de 2020, la señora Galvis Barrera se notificó personalmente y se le concedió el término de ley para que ejerciera su defensa, sin embargo, una vez feneció el referido término permaneció silente.
- 4.- El 22 de septiembre de la presente anualidad, el Despacho emitió sentencia, por medio de la cual declaró terminado el contrato de arrendamiento y ordenó la entrega del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Sin otro particular se da respuesta a la solicitud impetrada. Comuníquese este auto a la peticionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado 70 de fecha 15 de octubre de 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.
La Secretaria

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA